

Radicado: 010-2023-00071-00
Proceso: VERBAL SIMULACIÓN
Demandante: GROUP HOME COLOMBIA S.A.S
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS FLOREZ MARTINEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, memorial del 25 de septiembre de 2023 presentado por los apoderados de los demandados GERMÁN FLOREZ MARTÍNEZ y PIOQUINTO FLÓREZ MARTÍNEZ, con el que allegan poderes y solicitan link del expediente digital. Verificado en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios de los apoderados de la parte demandada, dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra los profesionales del derecho. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y de cara a los poderes recibidos el 25 de septiembre de 2023, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en el presente proceso a los profesionales del Derecho JUAN CAMILO NAVAS GARCÍA y CAMILO ANDRÉS CEBALLOS PINTO, como apoderados judiciales de los demandados GERMÁN FLÓREZ MARTÍNEZ y PIOQUINTO FLÓREZ MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido. Se advierte a los togados que, al tenor de lo estipulado en el artículo 75 del C.G.P., “En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”

Adicionalmente y toda vez que los demandados GERMÁN FLÓREZ MARTÍNEZ y PIOQUINTO FLÓREZ MARTÍNEZ, constituyeron apoderados judiciales, acorde con lo estipulado en el inciso 2 del art. 301 del C.G.P. entiéndase **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, desde la notificación del presente auto que reconoce personería.

Se les recuerda a los actores del proceso que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee481bbea5e252732bbf83dd4d7f127f2dd5a7ad6f5e03156151dd3a86997fc**

Documento generado en 26/09/2023 09:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>